

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-20190043

DIEGO ALDÁZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece: *“Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social.(...)”*;
- Que,** el artículo 57 de la referida Ley, determina: *“Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes;(...)”*;
- Que,** el artículo 60 ibídem, dispone: *“(...) una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras "en liquidación”*;
- Que,** el artículo 61 de la antes mencionada Ley, determina: *“El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador (...) sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. – (...) El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación”*;
- Que,** el artículo 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: *“La disolución voluntaria de las organizaciones sujetas a la ley y la designación del liquidador, serán resueltas en sesión del máximo órgano de gobierno, convocada, expresamente para el efecto y con el voto de al menos las dos terceras partes de sus integrantes.- En el acta de la sesión constarán el nombre del liquidador, los nombres, apellidos, número de cédula y firma de los asistentes. Una copia certificada del acta, será puesta en conocimiento de la Superintendencia”*;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del artículo 23 del aludido Reglamento, establece: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;



- Que,** el artículo 57 ibídem, manifiesta: *“La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que deba rendir. (...)”*;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, emitido mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010 de 19 de febrero de 2013, establece: *“El Superintendente, en la resolución que disponga la disolución y liquidación de una cooperativa, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la Asamblea General de la Cooperativa, cuando se trate de disolución voluntaria; señalará el monto de caución que debe rendir y los honorarios a percibir”*;
- Que,** el inciso primero del artículo 18 del referido Reglamento, dispone: *“(...) En la resolución de intervención o liquidación, se fijará la caución que debe rendir el interventor o el liquidador designado, que se determinará en relación con el total del honorario que percibirá durante el proceso y el monto de los activos que manejará durante el proceso (...)”*;
- Que,** mediante resolución No. SEPS-ROEPS-2013-900034 de 30 de agosto de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica de la ASOCIACIÓN AGRÍCOLA DE INDÍGENAS RUMIÑAHUI ASOINRUM, con domicilio en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar;
- Que,** la Junta General Extraordinaria de Asociados de la ASOCIACIÓN AGRÍCOLA DE INDÍGENAS RUMIÑAHUI ASOINRUM de 24 de marzo de 2018, aprobó disolver y liquidar en forma voluntaria a la Organización; y en Junta General Extraordinaria de Asociados de 7 de julio de 2018 se designó como liquidador de la organización al señor Inti Sebasthían Arévalo Tenelema, titular de la cédula de identidad No. 0202104048, estableciendo el pago de honorarios al liquidador;
- Que,** como se desprende del informe de técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-029, suscrito el 24 de enero de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, recomienda: *“(...)5.1 Declarar la disolución y disponer la liquidación de la Asociación Agrícola De (sic) indígenas (sic) Rumiñahui ASOINRUM, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) No. 0291513530001, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 14 y 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria en concordancia con el artículo 14 del Reglamento General de la Ley Ibídem, debido a que la documentación referente a la disolución voluntaria cumple con los requisitos legales necesarios. 5.2 Ratificar al señor Inti Sebastian Arévalo Tenelema, quien percibirá como honorarios la cantidad de USD 25,00 con una periodicidad de pago mensual de la Asociación Agrícola De (sic) indígenas (sic) Rumiñahui ASOINRUM. 5.3 Disponer al liquidador rendir una caución de USD 386,00 (trescientos ochenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), de conformidad con lo estipulado en el numeral 3, del artículo 18 reformado, de la Resolución No. SEPS-*

INEPS-IGPJ-2013-010, que contiene el Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas”;

- Que,** como se desprende del memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSNF-2019-0201 de 28 de enero de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, “(...) *el Informe Técnico No SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-029 de 23 (sic) de enero de 2019, en el cual se establece que la Asociación Agrícola de indígenas (sic) Rumiñahui ASOINRUM, cumple con las condiciones para declarar la disolución e inicio de liquidación voluntaria (...)*”;
- Que,** con memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2019-00205 de 28 de enero de 2019, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, pone en conocimiento de la Intendente General Técnico, lo siguiente: “*A criterio de esta Intendencia y sobre la base del memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSNF-2019-0201 de 28 de enero de 2019, que contiene el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-029 de 23 (sic) de enero de 2019, emitido por la Dirección Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, establece que la Asociación Agrícola de indígenas (sic) Rumiñahui ASOINRUM, cumple con las condiciones para disponer la disolución y liquidación voluntaria de la referida organización*”;
- Que,** a través memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-0220 de 07 de febrero de 2019, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable y recomienda iniciar el proceso de liquidación voluntaria de la ASOCIACIÓN AGRÍCOLA DE INDÍGENAS RUMIÑAHUI ASOINRUM;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia el 08 de febrero de 2019, en los comentarios del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-0220 de 07 de febrero de 2019, la Intendencia General Técnica emite su “Proceder” para continuar con el trámite de disolución y liquidación voluntaria solicitado;
- Que,** mediante resolución No. SEPS-IGJ-2018-001 de 02 de enero de 2018, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delega al Intendente General Técnico, para suscribir las resoluciones de extinción de personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** a través de la acción de personal No. 257 de 15 de febrero de 2019, el Intendente General de Gestión (E), delegado por la Superintendente de Economía Popular y Solidaria a través de Resolución No. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, nombró como Intendente General Técnico Subrogante al señor Diego Aldáz Caiza.



En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta la ASOCIACIÓN AGRÍCOLA DE INDÍGENAS RUMIÑAHUI ASOINRUM, con registro único de contribuyente No. 0291513530001, y domicilio en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57 literal d) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y el artículo 14 de su Reglamento General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el inicio del proceso de liquidación voluntaria de la ASOCIACIÓN AGRÍCOLA DE INDÍGENAS RUMIÑAHUI ASOINRUM, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la organización conservará su personería jurídica añadiéndose a su razón social las palabras “En Liquidación”.

ARTÍCULO TERCERO.- Ratificar al señor INTI SEBASTHIÁN ARÉVALO TENELEMA con cédula de identidad No. 0202104048, como liquidador de la ASOCIACIÓN AGRÍCOLA DE INDÍGENAS RUMIÑAHUI ASOINRUM “EN LIQUIDACIÓN”, mismo que fue designado por la Junta General Extraordinaria de Asociados, quien deberá actuar, planificar y ejecutar las actividades de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, el mismo percibirá la suma de USD. \$ 25.00 (VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) mensuales más IVA.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer al liquidador rendir la caución correspondiente por la suma de UDS. \$ 386.00 (TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100).

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer que el liquidador dentro de los cinco días posteriores a su designación se poseione ante el Intendente Zonal 3 de Ambato de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y proceda a la suscripción del acta-entrega recepción de los archivos, bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la organización, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal o los ex directivos de la ASOCIACIÓN AGRÍCOLA DE INDÍGENAS RUMIÑAHUI ASOINRUM “EN LIQUIDACIÓN”; en caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que el liquidador publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar, domicilio de la ASOCIACIÓN AGRÍCOLA DE INDÍGENAS RUMIÑAHUI ASOINRUM “EN LIQUIDACIÓN”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Poner en conocimiento de esta Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

CUARTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su suscripción. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Ⓢ Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los **01 MAR 2019**



DIEGO ALDÁZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

